

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0214-2018**, el cual, contiene la resolución N° **200-03-20-01-1692 del 08 de octubre de 2018**, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la finca denominada Virginia, para el sistema de tratamiento consistente en un pozo séptico en concreto, planta de recirculación con lecho de secado de lodos y trampa de grasas, cuyo efluente final descarga en un canal terciario de la finca en las coordenadas N: 07° 44' 19.29" W: 76° 43' 26.89", este descarga a un canal primario que tributa al río León. A favor de la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-03-1603 del 11 de diciembre de 2019**, se realizaron varios requerimientos a la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, tal como se dispuso en el artículo primero del mencionado acto administrativo.

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-2252 del 03 de mayo de 2023**, el representante legal de la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1., presentó solicitud de renovación del permiso de vertimiento, aportando, además, certificado de existencia y representación legal, caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0386 del 19 de diciembre de 2024**, la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 19 de diciembre de 2024, el Auto **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, mediante correo electrónico.

Que, mediante correo electrónico, el día 19 de diciembre de 2024, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0386 del 19 de diciembre de 2024**, al centro administrativo municipal del municipio de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0386 del 19 de diciembre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 20 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1533 del 10 de julio de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

La sociedad Río Cedro S.A. En Reorganización, representada legalmente por el señor Douglas Erminul Ayala, presenta información suficiente para renovación del trámite de permiso de vertimiento de la finca Virginias

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la finca Virginias corresponden a aguas domésticas y aguas industriales las cuales cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, floculador, sedimentador, tanque de succión y lecho de secado de lodos, filtro químico para las aguas residuales generadas en el área de preparación de agroquímicos, filtro de fungicidas para las aguas provenientes de la cámara de aspersión para el tratamiento de coronas, lecho de secado para el tratamiento de lodos y desarenador de lava botas.

Las caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos domésticos cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos no domésticos cumple con los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico por un periodo de diez (10) años a la sociedad RÍO CEDRO S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT 800.073.566-1 representado legalmente por el señor Douglas Erminul Abaunza Ayala con cedula de ciudadanía N.º 71.935.351, en beneficio de la finca Virginias ubicada en la comunal El Silencio, departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7°44'58.7" y O: 76°43'39.8" con las siguientes características.

- I. *El vertimiento **doméstico** consiste en dos descargas puntuales (pozo séptico y trampa de grasas) de flujo intermitente en un canal terciario de la finca cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°44'21" y O: 76°43'28"; el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas una madre vieja el cual descarga al Río Carepa que desemboca en el Río León, localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, subzona hidrográfica 1201 – río León*
- II. *El vertimiento **no doméstico**, consiste en tres descargas puntuales (planta de recirculación y dos filtros de agroquímicos) de flujo intermitente. La descarga de la planta de recirculación se realiza en un canal terciario en las coordenadas 7°44'19.29" N; 76°43'26.89" W, el cual vierte sus aguas a un canal terciario de la misma finca que drena sus aguas a una madre vieja la cual descarga al Río Carepa que desemboca en el Río León, localizado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – litoral, subzona hidrográfica 1201 – río León*

- III. El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 3.86 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veinte (20) días al mes.
- IV. El vertimiento de aguas residuales no domesticas se estima en un caudal de 7.73 l/s, con una frecuencia de tres horas y media (3.5) horas al día por veinte (20) días al mes
- V. Aprobar diseños de la planta de recirculación.
- VI. El usuario debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo; además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente. La caracterización debe realizarse conforme los parámetros establecidos en la resolución 0631/2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan y los análisis de las muestras deben ser realizados por un laboratorio acreditado.
- VII. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas.
- VIII. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- IX. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- X. La finca **VIRGINIAS**, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.

Acorde a lo anterior, la oficina jurídica debe definir la orientación que se dará al expediente No 200-16-51-05-0214-2018, en cuanto a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar

el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento..."

Que la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

(...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores

se renueva un permiso de vertimiento y se adopta el **200-03-20-01-0462-2026** 5

lmites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

Fecha: 11-03-2026

Hora: 05:58 PM

Folios:

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° **200-03-20-01-1692 del 08 de octubre de 2018**, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la finca denominada Virginia, para el sistema de tratamiento consistente en un pozo séptico en concreto, planta de recirculación con lecho de secado de lodos y trampa de grasas, cuyo efluente final descarga en un canal terciario de la finca en las coordenadas N: 07° 44' 19.29" W: 76° 43' 26.89", este descarga a un canal primario que tributa al río León. A favor de la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1.

Consecuentemente, el representante legal de la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, a través de oficio N° **200-34-01.59-2252 del 03 de mayo de 2023**, presento solicitud de renovación del permiso de vertimiento, aportando, además, certificado de existencia y representación legal, caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° **200-03-20-01-1692 del 08 de octubre de 2018**, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En ese sentido, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente; adicionalmente, se indicará que aspectos o elementos inicialmente otorgados conservaran las mismas características de la resolución N° **200-03-20-01-1692 del 08 de octubre de 2018**

Por otro lado, se llevó a cabo visita de seguimiento y seguimiento documental y se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-1533 del 10 de julio de 2025, con respecto a la "finca Virginias" a través del cual, la Corporación constato que la actividad generadora del vertimiento es la producción y procesamiento de la fruta de banano para exportación; se verifico la descripción del proceso generador del vertimiento, los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, caracterización del vertimiento.

De acuerdo con los datos presentados al momento de la solicitud, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de la finca "virgnias" se constata que los mismos, funcionan de manera eficaz, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° **200-03-20-01-1692 del 08 de octubre de 2018**.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-1692 del 08 de octubre de 2018, a favor de la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la "**Virginias**", dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano; identifica con matrícula inmobiliaria N° 008-18060, 008-18069, localizado en la comunal El Silencio, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por lo antes expuesto.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento será renovado bajo las siguientes condiciones:

- **Doméstico:** Con dos descargas puntuales, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 3.86 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- **Industriales** Con tres descargas puntuales, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 7.73 l/s, con una frecuencia de 3.5 horas al día, durante 20 días al mes.

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Informarle a la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe por lo menos una vez al año de caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras; Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **RIO CEDRO S.A EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800073566-1, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

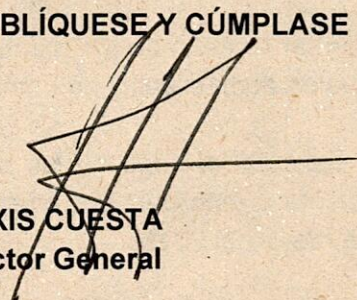
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

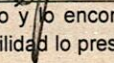
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito

en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		04/02/2026
Revisó:	Tatiana Pineda Feria		
Revisó:	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-165105-0214-2018